



RESUELVE GRAVES Y GRAVISIMAS, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA SILVA, GÓMEZ Y COMPAÑÍA LTDA., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 447 DE 2017 DE LA DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA. EN EL MARCO DE LA EJECUCION DEL CONTROL C6 (OPERACIÓN Y MANTENCIÓN LOGÍSTICA), REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-16-LP12, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN PRE-ESCOLAR (PAP) DE INTEGRA. EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCION EXENTA N°

2382,

SANTIAGO, 26 SEP 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886 de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de Servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180 de 1973 que reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 190 de 2012 que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID 85-16-LP12; en la Resolución Exenta N° 3608 de 2012, que adjudica licitación pública ID 85-16-LP12; en la Resolución N° 24 de 2013, que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Silva, Gómez y Compañía Ltda.; en la Resolución Exenta N° 858 de 2016, de la Dirección Regional Metropolitana, que notifica incumplimientos que indica; en la Resolución Exenta N° 447 de 2017, de la Dirección Regional Metropolitana, que resuelve descargos, todas de JUNAEB; en el decreto exento del Ministerio de Educación N° 1106/ de 2016 y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones correspondientes al Control C6 "Operación y Mantenición Logística" que se llevaron a cabo en los establecimientos de la Fundación Educacional para el Desarrollo Integral del Menor (INTEGRA),



durante el día 19 de Noviembre de 2013, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante JUNAEB, notificó a la empresa Silva, Gómez y Compañía Ltda, en adelante el prestador o recurrente, los hechos constitutivos de las infracciones que fueron constatados y las multas asociadas por un valor total de \$ 974.123.- (novecientos setenta y cuatro mil ciento veintitrés pesos), según consta en la Resolución Exenta N° 858 de 2016 de la Dirección Regional Metropolitana. Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las Bases de la Licitación Pública ID 85-16-LP12;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 15 días hábiles establecido en el Título XXX de las Bases Administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante el Director de la referida Dirección Regional Metropolitana;

3.-Que, mediante Resolución Exenta N° 447 de 2017 de la Dirección Regional Metropolitana, su Director se pronunció al respecto, rechazando en su totalidad los descargos deducidos por el prestador. Por tal motivo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, no sufrió variación alguna y se mantuvo en la suma de \$ 974.123.- (novecientos setenta y cuatro mil ciento veintitrés pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de Descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta N° 447 de 2017; acompañando documentos en el otrosí, los cuales se tienen, en efecto, por acompañados por el presente acto administrativo:

5.- Que, en relación al argumento esgrimido por la recurrente relativo a la vulneración del principio "Prohibición de *Reformatio In Peius*" como límite de la potestad sancionatoria del Estado, se hace necesario profundizar respecto a la naturaleza jurídica de la relación que une a este servicio con la recurrente. A este respecto, ha de establecerse como premisa básica que el contrato que vincula a ambas partes es un contrato administrativo, regido por el derecho público y que, además, por tratarse de una actuación de un órgano de la Administración del Estado, le corresponde la estricta sujeción al principio de juridicidad contemplado en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República. En este sentido, el recurrente incurre en un manifiesto error al sostener que el proceso sancionatorio que da origen a la aplicación de multas -y que por ende origina indirectamente el presente recurso- es una manifestación externa del ejercicio del *ius puniendi* del Estado, por cuanto el referido proceso tiene su origen y causa directa en el vínculo contractual que une al recurrente con este servicio, al cual el recurrente concurrió de manera libre y espontánea, mediante la suscripción del respectivo contrato, y no obedece en caso alguno al ejercicio de potestades públicas por parte del Estado;

6.- Que, las multas pactadas en los contratos y establecidas en las bases de licitación, no pueden considerarse sanciones administrativas, porque su fundamento jurídico es el consentimiento contractual prestado por el particular y no el ejercicio de una potestad unilateral de la Administración. Son cláusulas cuyo valor depende exclusivamente del contrato que voluntariamente se acordó y por consiguiente no constituyen manifestación de un *ius puniendi*, sino simple expresión de un derecho originado a partir de la celebración del contrato,



resultando improcedente por tanto, la invocación por parte de la empresa de la supuesta vulneración cometida por este servicio del principio de Prohibición de *Reformatio In Peius*, propio al ejercicio de potestades públicas que en la especie, no han sido aplicadas;

7.- Que a mayor abundamiento, la naturaleza contractual del vínculo que une a las partes -al que ambas concurren de manera libre y espontánea, y que constituye la fuente única e inmediata del procedimiento de aplicación de multas sustanciado en la especie, por ejecución de las estipulaciones que ambas partes acordaron, el que en caso alguno obedece al ejercicio del *ius puniendi* del Estado- se encuentra plenamente establecido por la doctrina y expresamente reconocido por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, entre otros, en los dictámenes N° 8.297, 21.035 y 50.606, todos del año 2012, los cuales establecen que: ***“La aplicación de las multas estipuladas en los contratos por incumplimiento de las obligaciones de las partes, no constituye una manifestación de la potestad sancionadora del Estado (Ius Puniendi Estatal), sino que corresponde a la mera ejecución de las estipulaciones de tales acuerdos de voluntad”***.- De esta forma, no puede sino concluirse que las normas aplicables en materia de ejecución contractual corresponden a aquéllas que libremente las partes aceptaron tanto en las bases de la licitación respectivas, como en el contrato posterior, y en subsidio, aquéllas del derecho común contempladas en el Código Civil. En el mismo sentido, mediante dictamen N° 65.788, de 27 de agosto de 2014, el ente contralor concluyó que ***“en cuanto a la naturaleza jurídica de las multas, el fundamento que las origina es un incumplimiento contractual y no una infracción, por lo que no revisten la naturaleza de una sanción administrativa. Más bien se trata de una consecuencia jurídica de una situación expresamente prevista en las bases y en el contrato, que no implica el ejercicio del ius puniendi o potestad sancionatoria del Estado”***;

8.- Que, en cuanto a la alegación del reclamante, sobre la producción del decaimiento del procedimiento administrativo en la especie, cabe precisar que la Contraloría General de las República , en sus dictámenes –entre otros- N°s 4.571 y 21.876, ambos de 2015, indicó que, salvo disposición legal expresa en contrario, los plazos que la ley establece para los trámites y decisiones de la Administración no son fatales, toda vez que tienen por finalidad el logro de un buen orden administrativo para el cumplimiento de las funciones o potestades de los órganos públicos, y que su vencimiento no implica, por sí mismo, la caducidad o invalidación del acto respectivo, de modo que la expiración del pertinente término no impide que las actuaciones que procedan se lleven a cabo con posterioridad a ella;

9.- Que, atendido lo expuesto en los considerandos precedentes, y conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia de reclamación en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

10- Que, en cuanto a los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de éste acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito suficiente para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones procede rechazar la reclamación



y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$ 974.123.- (novecientos setenta y cuatro mil ciento veintitrés pesos);

11.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor de las multas asociadas a los incumplimientos cuyos descargos y reclamaciones han sido rechazados, asciende a la suma total de \$974.123.- (novecientos setenta y cuatro mil ciento veintitrés pesos); según da cuenta el anexos N° 1 del presente acto administrativo;

12.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez que sea notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0), dentro del plazo de 30 días hábiles;

13.- Que, asimismo, en aras de facilitar el proceso de pago de las multas cursadas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo del monto de la multa definitiva, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

14.- Que, de no verificarse el pago por ninguno de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato antes de su vencimiento. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°.- RECHÁZASE la reclamación deducida por la empresa Silva, Gómez y Compañía Ltda., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de este acto, por un valor de \$ 974.123.- (novecientos setenta y cuatro mil ciento veintitrés pesos).

ARTÍCULO 2°.- EJECÚTESE, la multas singularizadas en el anexos N° 1, aludidos precedentemente, en contra de la empresa Silva, Gómez y Compañía Ltda., por un valor total de \$ 974.123.- (novecientos setenta y cuatro mil ciento veintitrés pesos); de acuerdo con el siguiente desglose:

CONTROLES	Rechaza Reclamación	TOTAL
Operación y Mantenimiento Logística C6	\$ 974.123.-	\$ 974.123.-
Total	\$ 974.123.-	\$ 974.123.-

ARTICULO 3°.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 30 días hábiles, bajo el



apercibimiento de haber efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, antes de su vencimiento.

ARTICULO 4º.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos anexos:

- Anexo N° 1 denominado "Reclamaciones Rechazadas".

ARTICULO 5º.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, a don Raúl Silva Peña, en su calidad de representante legal de la empresa Silva, Gómez y Compañía Ltda., ambos con domicilio en Miguel Claro N° 700, de la comuna de Providencia.

ARTÍCULO 6º.- PUBLÍQUESE, por la Secretaría Administrativa y Documental del SIIAC, la presente resolución una vez tramitada, en la sub sección "Actos con efectos Sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", contenido en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7º de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como con lo previsto en el artículo N° 51 de su Reglamento.



JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

MBGM/SBA/PL/ces

Distribución:

- Empresa Silva, Gómez y Compañía Ltda
- Dirección Nacional INTEGRRA
- XIII Dirección Regional JUNAEB
- XIII Dirección Regional INTEGRRA
- Departamento Administración y Finanzas
- Departamento de Alimentación Escolar
- Departamento Jurídico DN
- Unidad de Multas DN
- Oficina de Partes DN

Minuta Jurídica N° 2138/2017

ANEXO N° 1

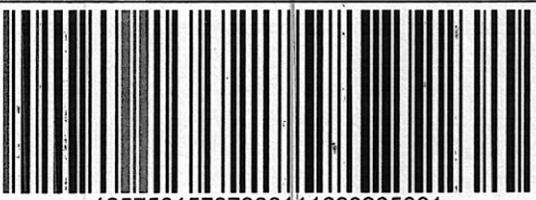
RECHAZA RECLAMACIÓN

Institución:	INTEGRA	Control:	C-6
Región:	XIII	Prestador:	SILVA GOMEZ
Licitación:	16/12	Periodo:	2013

RBD	Folio PAP	Fecha Supervisión	Estrato	Aspecto	Detalle Incumplimiento	Fundamento del Prestador Reclamación	Respuesta Reclamación (análisis)	RESUELVO	Multa inicial	Multa final
998573-5	228	19-11-2013	Nivel Medio	67	no hay registros al día	Escrito Jurídico	Se rechaza reclamación.	RECHAZA	\$ 57.023	\$ 57.023
998573-5	228	19-11-2013	Nivel Medio	89	no existe un área para esto	Escrito Jurídico	Se rechaza reclamación.	RECHAZA	\$ 101.828	\$ 101.828
998573-5	228	19-11-2013	Nivel Medio	32	cocina oxidada	Escrito Jurídico	Se rechaza reclamación.	RECHAZA	\$ 101.828	\$ 101.828
998573-5	228	19-11-2013	Nivel Medio	60	material repisas no corresponde según registros no están al día	Escrito Jurídico	Se rechaza reclamación.	RECHAZA	\$ 77.389	\$ 77.389
998574-3	622	19-11-2013	Nivel Medio	67	falta aseo profundo	Escrito Jurídico	Se rechaza reclamación.	RECHAZA	\$ 139.137	\$ 139.137
998574-3	622	19-11-2013	Nivel Medio	62	pegados a la pared	Escrito Jurídico	Se rechaza reclamación.	RECHAZA	\$ 248.459	\$ 248.459
998574-3	622	19-11-2013	Nivel Medio	89	no existe área	Escrito Jurídico	Se rechaza reclamación.	RECHAZA	\$ 248.459	\$ 248.459
									\$ 974.123	\$ 974.123



 DOE	DOCUMENTO EXPRESS NACIONAL										
	Origen: SUCURSAL TENDERINI Razón Social:		Código Cliente: 0 R.U.T. Cliente:		Guía Electrónica 27/09/2017-16:15						
Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declara conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web www.correos.cl Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAE B Rut y Firma Fecha: 27/09/2017	Des. de Contenido: D N° Factura / Boleta:		Valor Cont:		Referencia:  3072774139351						
	Reembolso: P. Dest: Tarifa: \$ 1.860										
	REMITENTE Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAE B Dirección: MONJITAS 565 PISO 6 Comuna: SANTIAGO Ciudad: SANTIAGO País: Chile Cód. Postal: 8320070 Teléfono: 452374344			DESTINATARIO Nombre: RAUL SILVA PEÑA/SILVA GOMEZ Y CIA LTDA. Dirección: MIGUEL CLARO 700 Comuna: PROVIDENCIA Ciudad: SANTIAGO País: Chile Cód. Postal: 7501570 Teléfono: 1111111111							
	 12575015707000111603235001				Referencia: 3072774139351 Factura Ref: Observaciones:						
	Peso(g): 326 Peso Vol. 0 Dimensiones (cm.) 0 0 0		Encaminamiento 1-25-7501570-7		N° Envío 0001-11.603.235			Bulto(s) 001- 001			
SDP SFE		PLANTA DESTINO FGZ - SANTIAGO			SUCURSAL DESTINO		CDP / CUARTEL 9 - 26				

 DOE	DOCUMENTO EXPRESS NACIONAL										
	Origen: SUCURSAL TENDERINI Razón Social:		Código Cliente: 0 R.U.T. Cliente:		Guía Electrónica 27/09/2017-16:15						
Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declara conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web www.correos.cl Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAE B Rut y Firma Fecha: 27/09/2017	Des. de Contenido: D N° Factura / Boleta:		Valor Cont:		Referencia:  3072774139351						
	Reembolso: P. Dest: Tarifa: \$ 1.860										
	REMITENTE Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAE B Dirección: MONJITAS 565 PISO 6 Comuna: SANTIAGO Ciudad: SANTIAGO País: Chile Cód. Postal: 8320070 Teléfono: 452374344			DESTINATARIO Nombre: RAUL SILVA PEÑA/SILVA GOMEZ Y CIA LTDA. Dirección: MIGUEL CLARO 700 Comuna: PROVIDENCIA Ciudad: SANTIAGO País: Chile Cód. Postal: 7501570 Teléfono: 1111111111							
	 12575015707000111603235001				Referencia: 3072774139351 Factura Ref: Observaciones:						
	Peso(g): 326 Peso Vol. 0 Dimensiones (cm.) 0 0 0		Encaminamiento 1-25-7501570-7		N° Envío 0001-11.603.235			Bulto(s) 001- 001			
SDP SFE		PLANTA DESTINO FGZ - SANTIAGO			SUCURSAL DESTINO		CDP / CUARTEL 9 - 26				



PERSONAS

EMPRESAS

Dólar US 640,52 | Euro 751,70 | UF 26.662,11 | DEG 887,54

¿Qué andas buscando?

Productos y Servicios

Sucursales

Envíos Internacionales

CorreosTransparente

Licitaciones

Servicio al Cliente

Consulte por el último estado de su envío, sin costo vía SMS enviando un mensaje al 2365 e ingresando el número de seguimiento. Si desea saber el estado de un envío con origen en el extranjero y destino en Chile, [ingrese aquí](#). También puede ingresar su consulta en el [formulario de contacto](#). Para mayor información por favor llame a nuestro Servicio de atención a Clientes al 600 950 20 20, desde celulares (+56 2) 29560303

Seguimiento en línea

Datos de la entrega

Envío	000111603235	Entregado a	maria ortega
Fecha Entrega	28/09/2017 12:06	Rut	12162732-9

N° de Envío

Buscar

Calcula tu dígito verificador

Numero de envío: 000111603235 (N° Referencia : 3072774139351)

Código Postal

Calle

Número

Comuna

Buscar

ESTADO DEL ENVIO	FECHA	OFICINA
ENVIO ENTREGADO	28/09/2017 12:06	PROVIDENCIA NOR PONIENTE CDP 09
ENVIO EN REPARTO	28/09/2017 9:28	PLANTA CEP RM
ENVIO EN REPARTO	28/09/2017 2:45	PLANTA CEP RM
RECIBIDO EN PLANTA ORIGEN	27/09/2017 20:08	PLANTA CEP RM
DESPACHADO A OFICINA DE CORREOSCHILE	27/09/2017 18:05	SUCURSAL TENDERINI
RECIBIDO POR CORREOSCHILE	27/09/2017 16:15	SUCURSAL TENDERINI

Empresa

Organigrama

Mision Visión

Proveedores

CorreoTransparente

Sitios de utilidad

Aduana

Alog

AMD

CCS

Corfo

Sofofa

ChileAtiende

Prochile

Sercotec

INDAP

Ayuda

Preguntas frecuentes

Políticas de privacidad

Políticas de indemnización

Consulta Boleta

Servicios

Casilla Miami

Condiciones de Servicio

📍 Correos Central: Catedral N°989

☎ 600 950 2020 - (56 2) 2956 03 03